

Año

Panamá, R. de Panamá viernes 26 de diciembre de 2025

Nº 30432-A

### CONTENIDO

#### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 1445-ADM  
(De miércoles 17 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE REGULACIÓN Y CANON ANUAL POR EL USO DE FRECUENCIA QUE DEBERÁN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL AÑO 2026.

Resolución AN N° 1446-ADM  
(De miércoles 17 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA PARA CUBRIR LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA, A FAVOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, QUE DEBEN PAGAR MENSUALMENTE LOS USUARIOS Y/O CLIENTES DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES, PARA EL AÑO 2026.

Resolución AN N° 1447-ADM  
(De miércoles 17 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBEN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL AÑO 2026.

Resolución AN N° 1448-ADM  
(De miércoles 17 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBEN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD EN EL AÑO 2026.

Resolución AN N° 1449-ADM  
(De miércoles 17 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBEN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEMÁS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TIPO B EN EL AÑO 2026.

Resolución AN N° 1450-ADM  
(De miércoles 17 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBEN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR EN EL AÑO 2026.

### ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 15



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO694EB9BB5DB35** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

(De jueves 18 de diciembre de 2025)

QUE RESTRINGE LA EMISIÓN DE RUIDO Y ACTIVIDADES BAILABLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ DURANTE EL DÍA 09 DE ENERO DE 2026, POR MOTIVO DE CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE ALMIRANTE

Acuerdo Municipal N° 6  
(De miércoles 16 de abril de 2025)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA LAS CONTRATACIONES MENORES, ELABORADA Y APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.407-2023-DNMySC DEL 17 DE MARZO DE 2023 EMANADA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALMIRANTE, ATENDIENDO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY 349, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL.

---

### FE DE ERRATA

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRA DE TÍTULOS VALORES E INVERSIONES PÚBLICAS GARANTIZADAS POR EL ESTADO” EN LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, RESOLUCIÓN N°.3120-2025-DNMySC DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°. 30416-D DE 02 DE DICIEMBRE DE 2025. Por error involuntario se omitieron los nombres de los colaboradores de la Caja de Seguro Social que participaron en el levantamiento del manual señalado, la cual procedemos a publicar.

---



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO694EB9BB5DB35** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**



**Resolución AN No. 1445 -ADM**

**Panamá, 17 de diciembre de 2025**

“Por la cual se fija la tasa de regulación y canon anual por el uso de frecuencia que deberán pagar los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión en el año 2026.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que los artículos 4 de la Ley No.24 de 1999, 20 y 23 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, establecen que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión deberán pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una tasa de regulación, para cubrir los gastos inherentes a sus funciones de regulación y fiscalización y un canon anual el cual ingresará al Tesoro Nacional;
4. Que los artículos 20 y 23 supracitados señalan también, que los concesionarios que no se encuentren al día en el pago de la tasa de regulación y canon anual, no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar a la Autoridad Reguladora que intervenga en problemas de interferencia perjudicial;
5. Que es obligación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de acuerdo al artículo 4 de la Ley No.24 de 1999, fijar cada año, la tasa de regulación y el canon por uso de frecuencia que regirán para el año subsiguiente;
6. Que esta Autoridad Reguladora ha observado que desde el proceso de validación y depuración de las concesiones otorgadas por el entonces Ministerio de Gobierno y Justicia, ocurrido entre los años 2000 y 2002, aunado a la crisis económica ocasionada por la pandemia del COVID-19, se ha dado una disminución en la cantidad de frecuencias asignadas en la Banda AM;
7. Que como consecuencia de lo anterior, la población ha visto disminuida la oferta de contenido de radiodifusión, con mayor afectación en áreas rurales o de difícil cobertura, donde la radio en la Banda AM, por sus características de propagación, puede llegar a zonas donde la Banda de radio FM ni la televisión logran cubrir;
8. Que en virtud de lo anterior y siendo el servicio de radio abierto en la Banda AM, un medio fundamental de comunicación, esta Autoridad Reguladora con el fin de promover la continuidad de este servicio en la República de Panamá, ha considerado necesario realizar un ajuste a la tasa de regulación que se fijará a partir del año 2026 de **DOSCIENTOS OCENTA BALBOAS (B/.280.00)** a **CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00)**, para las estaciones que transmiten en la Banda de Radio AM;

d

f. 16



Resolución AN No. 1445 -ADM  
 Panamá, 17 de diciembre de 2025  
 Página 2

9. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada por el citado Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** en **CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00)**, anuales la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2026, las estaciones que transmiten en la Banda de Radio AM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

**SEGUNDO: FIJAR** en **DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00)**, anuales la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2026, las estaciones que transmiten en la Banda de Radio FM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

**TERCERO: FIJAR** en **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/.4,230.00)**, anuales la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2026, las estaciones de Televisión que transmiten en la Banda de VHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

**CUARTO: FIJAR** en **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/.4,230.00)**, anuales la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2026, las estaciones de Televisión que transmiten en la Banda de UHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

**QUINTO: FIJAR** en **MIL BALBOAS (B/.1000.00)** anuales la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2026, los concesionarios de servicios públicos de Televisión Pagada Tipo "A" y Tipo "B", por cada canal diferente de Televisión retransmitido, incluyendo su respectivo audio.

**SEXTO: FIJAR** en **CIEN BALBOAS (B/.100.00)** anuales la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2026, los concesionarios de servicios públicos de Radio Pagada Tipo "A" y Tipo "B", por cada canal diferente de audio retransmitido.

**SÉPTIMO: MANTENER** el canon anual que deberán pagar los concesionarios de radio y televisión tal como lo establece el artículo 4 de la Ley No.24 de 1999.

**OCTAVO: ORDENAR** a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, que cancelen la tasa correspondiente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante cheque certificado o de gerencia, expedido a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; o transferencia bancaria a la cuenta corriente 10000163865 que mantiene la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Banco Nacional de Panamá; dicha transferencia debe ser confirmada con el Departamento de Tesorería de esta Autoridad Reguladora; para lo cual, es necesario que la misma sea debidamente identificada (nombre, cédula/ruc, tipo de trámite y número de servicio); y el canon anual dentro de los tres (3) primeros meses del año, mediante cheque certificado o de gerencia, expedido a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deberán realizarse en las oficinas administrativas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicadas en la sede principal, ciudad de Panamá.

**NOVENO: COMUNICAR** a los concesionarios que se encuentren prestando servicios públicos de radio y televisión, que mediante concesión o licencia debidamente otorgada por Autoridad competente de acuerdo con el Decreto No.155 de 1962 o la Ley No.36 de 1980 y que utilicen frecuencias del espectro radioeléctrico, que deberán deducir de la tasa de regulación fijada en la presente Resolución, el canon anual establecido en el artículo 4 de la Ley No.24 de 1999 para cada frecuencia y/o canal asignado.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a los concesionarios de radio y televisión que incurran en mora de dos (2) o más mensualidades en la tasa de regulación y un (1) año en el canon anual, que no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar a la Autoridad Reguladora que intervenga en problemas de interferencia perjudicial, hasta tanto no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.

2

6

12



Resolución AN No. 1445 -ADM  
Panamá, 17 de diciembre de 2025  
Página 3



**UNDÉCIMO: ADVERTIR** a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que la presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Ley No.15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; y, Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH**

Administradora General



UAC/LG

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 17 días del mes de diciembre de 2025

  
**FIRMA AUTORIZADA**



**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN No. 1446 -ADM

Panamá, 17 de diciembre de 2025



*“Por la cual se fija la tasa para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que deben pagar mensualmente los usuarios y/o clientes de los concesionarios de los servicios básicos y móviles de telecomunicaciones, para el año 2026.”*

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que según el artículo 5 de la Ley 31 de 1996, es política del Estado, en materia de telecomunicaciones, promover que los concesionarios presten servicios de telecomunicaciones conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios, en circunstancias similares, y de acceso universal, asegurando la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios, en todo el territorio nacional, así como promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios que sean prestados en régimen de competencia;
4. Que la Portabilidad Numérica constituye una facilidad que permite a los clientes y/o usuarios de los servicios de telecomunicaciones, redes fijas y móviles, cambiar de prestador del servicio, conservando o manteniendo su número telefónico, por lo que la misma resulta de gran importancia para la promoción y el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios;
5. Que mediante la Ley 70 de 9 de noviembre de 2009, se establece una tasa a favor de esta Entidad Reguladora, para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, facilidad obligatoria en las redes fijas y móviles de la República de Panamá;
6. Que igualmente dispone la citada Ley 70 de 2009, que esta tasa será pagada mensualmente por los usuarios y/o clientes de los concesionarios de los servicios básicos y móviles de telecomunicaciones, en atención a la cantidad de números asignados activos, de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración y será fijada anualmente, mediante resolución motivada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica;
7. Que, con fundamento en lo que establece la citada normativa, se realizó un análisis técnico y económico, tomando en consideración los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica y la cantidad de números asignados activos, de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración;

Jr



Resolución AN No. 1446 -ADM  
 Panamá, 17 de diciembre de 2025  
 Pág. 2 de 2

8. Que realizado el análisis en referencia y con el fin de garantizar la operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, tanto para las redes fijas como para las redes móviles, se concluye que la tasa mensual debe ser de **DOS CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.02)** por cada número asignado activo;
9. Que corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70 de 2009, fijar la tasa para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, la cual será revisada y ajustada anualmente, en función del comportamiento de los gastos de operación y mantenimiento de la Entidad de Referencia;
10. Que, para efectos de la aplicación de la Tasa para cubrir los costos de la implementación de la Portabilidad Numérica, se entiende como números asignados activos “... los números que se encuentren en uso durante el término comprendido desde la activación de la línea hasta la expiración del tiempo de servicio, que para los prepagos aplica desde la activación de la línea hasta la expiración del tiempo de servicio de la última tarjeta utilizada para la recarga.”;
11. Que en mérito de lo expuesto y en atención a lo que establece la Ley 26 de 1996, tal cual modificada por el Decreto Ley 10 de 2006, corresponde al Administrador General realizar las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** para el año **2026** en **dos centésimos de balboa (B/.0.02)**, la tasa para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que deben pagar mensualmente los usuarios y/o clientes de los concesionarios de los servicios básicos y móviles de telecomunicaciones, por cada número asignado activo.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la tasa mensual fijada aplicará para las Redes Fijas y Móviles a partir del 1 de enero de 2026.

**TERCERO: ORDENAR** a los concesionarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (No.107) y de Telecomunicación Básica Local (No.101), que deben aplicar la tasa fijada de acuerdo con el Procedimiento de Facturación y Cobro de la Tasa de Operación y Mantenimiento para la Entidad de Referencia, adoptado mediante la Resolución AN No. 4863-Telco de 1 de noviembre de 2011, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**CUARTO: DAR A CONOCER** que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.70 de 9 de noviembre de 2009; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997; y la Resolución AN No.4863-Telco de 1 de noviembre de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
 Administradora General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 17 días del mes de 12 de 2025

**FIRMA AUTORIZADA**

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO694EB9BB5DB35** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1447 -ADM

Panamá, 17 de diciembre de 2025



*“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deben pagar los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario en el año 2026.”*

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

- Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
- Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el Decreto Ley 10 de 2006;
- Que, para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
- Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;
- Que el artículo 3 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dictó el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, modificado por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, establece que se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable, entre otros: la producción de agua potable, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o el tratamiento del agua cruda, incluyendo los barros producidos durante el tratamiento; y la conducción principal de agua cruda o tratada, inclusive su bombeo desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo; y la distribución de agua potable, que comprende la conducción del agua dentro de las áreas de consumo, hasta la entrega en el inmueble del cliente, inclusive el bombeo y el almacenamiento del agua dentro de la ciudad;
- Que así mismo, la referida exhorta legal define servicio público de alcantarillado sanitario como la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, refiriéndose a todas las aguas servidas de origen residencial, industrial, comercial y hospitalario;
- Que el artículo 14 del Decreto Ley 2 de 1997, establece que los montos de la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios, establecida por la Ley 26 de 1996, según fue modificada por el Decreto Ley 10 de 2006, así como los gastos directos del subsector de

3



Resolución AN No. 1447 -ADM  
Panamá, 17 de diciembre de 2025  
Pág. 2 de 2

agua potable y alcantarillado sanitario, serán contabilizados separadamente de los otros sectores regulados por la Autoridad, con el propósito de poder determinar periódicamente la necesidad de aumentarla o disminuirla, dentro de los parámetros establecidos por Ley;

9. Que se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable al sector de agua potable y alcantarillado sanitario, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2026;

10. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, la Autoridad está facultada para fijar la tasa de regulación aplicable a los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** para el año **2026** en **nueve mil doscientos setenta y cuatro diezmilésimos del uno por ciento (0.9274%)** la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deben pagar los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que hayan obtenido dichos prestadores en el período fiscal correspondiente al año 2025. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a las compras de agua en bloque a otros prestadores de dicho servicio.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las empresas prestadoras del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que cancelen mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2026, una doceava parte de la cifra que resulte de la aplicación del artículo **PRIMERO** de la parte resolutiva de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

**TERCERO: COMUNICAR** a los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que, para realizar cualquier trámite ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deben estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** a los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997; y, Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General



El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 17 días del mes de 12 20 25

  
FIRMA AUTORIZADA



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO694EB9BB5DB35** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**



Resolución AN No. 1448 -ADM

Panamá, 17 de diciembre de 2025

*"Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deben pagar los prestadores del servicio público de electricidad en el año 2026."*

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que, para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de electricidad;
6. Que el artículo 10 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece que la Autoridad impondrá una tasa de control, vigilancia y fiscalización, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de la facturación total de las distribuidoras y de las generadoras que venden electricidad a grandes clientes, en el año inmediatamente anterior a aquel en que se haga el cobro;
7. Que los prestadores del servicio público de electricidad en sus respectivos contratos, licencias y certificaciones tienen consignada la obligación de pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización en referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 y en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997;
8. Que se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable al sector eléctrico, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2026;

*2*



Resolución AN No. 1448 -ADM  
Panamá, 17 de diciembre de 2025  
Pág. 2 de 2



9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, la Autoridad está facultada para fijar la tasa de regulación aplicable a los prestadores del servicio público de electricidad;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** para el año **2026** en **siete mil trescientos doce diezmilésimos del uno por ciento (0.7312%)** la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deben pagar los prestadores del servicio público de electricidad a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que hayan obtenido dichos prestadores en el período fiscal correspondiente al año 2025. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de electricidad podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a sus compras de energía, así como las sumas que correspondan a los pagos en concepto de peajes de transmisión y distribución si los hubiere.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las empresas prestadoras del servicio público de electricidad que cancelen mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2026, una doceava parte de la cifra que resulte de la aplicación del artículo **PRIMERO** de la parte resolutiva de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

**TERCERO: COMUNICAR** a los prestadores del servicio público de electricidad, que, para realizar cualquier trámite ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deben estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** a los prestadores del servicio público de electricidad, que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; y, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 17 días del mes de 12, 2025

  
**FIRMA AUTORIZADA**



**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**



Resolución AN No. 1449 -ADM

Panamá, 17 de diciembre de 2025

*"Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deben pagar los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B en el año 2026."*

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que, para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
6. Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, señala que los concesionarios deben pagar la tasa de regulación que la Autoridad establezca de manera proporcional y equitativa para cubrir los gastos de su operación eficiente;
7. Que para el pago de la tasa de regulación del servicio de telecomunicaciones No. 223 denominado CENTRO DE LLAMADAS PARA USO COMERCIAL (CALL CENTERS), esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución No. JD-3509 de 20 de septiembre de 2002, estableció directrices para que dichos concesionarios pagaran una tasa de regulación que no exceda el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos provenientes exclusivamente de la operación y prestación del servicio en el año inmediatamente anterior; y que para estos efectos, se entiende que el ingreso bruto percibido en concepto del servicio de CENTRO DE LLAMADAS PARA USO COMERCIAL será el equivalente a los precios asociados a los enlaces de telecomunicaciones pagados por el concesionario o por sus clientes;
8. Que, en virtud de las consideraciones anteriores, se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable a los concesionarios de los servicios

2



Resolución AN No. 1449-ADM  
Panamá, 17 de diciembre de 2025  
Pág. 2 de 2

básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2026;

9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, la Autoridad está facultada para fijar la tasa de regulación aplicable a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B en el año 2026;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** para el año **2026** en **ocho mil doscientos veinticuatro diezmilésimos del uno por ciento (0.8224%)** la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deben pagar los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B.

**SEGUNDO: COMUNICAR** que los concesionarios del servicio No. 223, denominado CENTRO DE LLAMADAS PARA USO COMERCIAL (CALL CENTERS), pagarán la tasa de regulación establecida en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. JD-3509 de 20 de septiembre de 2002.

**TERCERO: ORDENAR** a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B que cancelen mensualmente, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2026, una doceava parte de la cifra que resulte de la aplicación del artículo **PRIMERO** de la parte resolutiva de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

**CUARTO: COMUNICAR** a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B, que, para realizar cualquier trámite ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deben estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

**QUINTO: ADVERTIR** a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones y demás concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo B, que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996; modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 31 de 8 de febrero de 1996; y, Resolución No. JD-3509 de 20 de septiembre de 2002.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**

Administradora General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 17 días del mes de 12 de 2025

  
**FIRMA AUTORIZADA**



**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**



Resolución AN No. 1450 -ADM

Panamá, 17 de diciembre de 2025

*“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deben pagar los concesionarios del servicio público de Telefonía Móvil Celular en el año 2026.”*

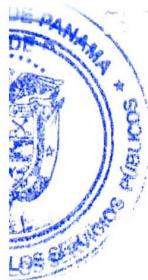
**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el Decreto Ley 10 de 2006;
4. Que, para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
6. Que los contratos de concesión a través de los cuales el Estado otorgó el derecho para el uso y explotación de las Bandas A y B para la prestación del servicio de Telefonía Móvil Celular, establecen en su cláusula 12 que las empresas concesionarias de este servicio están sujetas al pago de una cantidad equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dichos contratos, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante sus respectivos períodos de vigencia;
7. Que el día 6 de febrero de 2016 entró en vigencia el *Contrato de Concesión No. 01-OAL-2014 de 27 de marzo de 2014*, suscrito entre el Estado Panameño y la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A., ahora GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**, para la operación y explotación comercial del servicio de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados, obligándose ésta última al pago de una cantidad equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) y cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dicho contrato, en concepto de aporte a esta Entidad Reguladora durante el período comprendido del sexto al décimo año y del undécimo al décimo quinto año de vigencia del citado *Contrato de Concesión No. 01-OAL-2014*, respectivamente;
8. Que el día 24 de octubre de 2017 entró en vigencia el *Contrato No. DAF-034-2013 de 22 de noviembre de 2013*, suscrito entre el Estado Panameño y la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** para la operación y explotación comercial del servicio de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados, obligándose ésta última al pago de una cantidad equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las cláusulas 1 y 2 de dicho contrato, en concepto de aporte

2





a esta Entidad Reguladora durante el período comprendido del sexto al décimo año de vigencia del citado *Contrato No. DAF-034-2013*;

9. Que, con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable a los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, tal como lo señalan sus contratos de concesión, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2026;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** para el año **2026**, la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar la empresa **GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** antes **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, por la prestación del servicio público de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

Tasa	Periodo
cincuenta centésimos del uno por ciento <b>(0.50%)</b>	Del 1 de enero al 5 de febrero de 2026
setenta y cinco centésimos del uno por ciento <b>(0.75%)</b>	Del 6 de febrero al 31 de diciembre de 2026

**SEGUNDO: ORDENAR** a la empresa **GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** antes **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, que a partir del 1ro. de enero de 2026 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

**TERCERO: FIJAR** para el año **2026**, en unos **cincuenta centésimos del uno por ciento (0.50%)**, la tasa de control, vigilancia y fiscalización que debe pagar la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, por la prestación del servicio público de Telefonía Móvil Celular en los segmentos asignados.

**CUARTO: ORDENAR** a la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que a partir del 1ro. de enero de 2026 cancele, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

**QUINTO: COMUNICAR** a las empresas **GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** antes **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, y **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que se consideran como ingresos brutos la suma facturada exclusivamente por la operación y prestación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular, especificados en las cláusulas 1 y 2 de los respectivos contratos de concesión, más los ingresos provenientes de los contratos de interconexión, menos los egresos ocasionados por los contratos de interconexión.

**SEXTO: COMUNICAR** a las empresas **GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** antes **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, y **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que, para realizar cualquier trámite ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deben estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a que se refiere la presente Resolución.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** a las empresas **GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** antes **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, y **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Contrato de Concesión No. 01-OAL-2014 de 27 de marzo de 2014; y, Contrato No. DAF-034-2013 de 22 de noviembre de 2013.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
 Administradora General



El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 17 días del mes de 12 de 2025

  
FIRMA AUTORIZADA



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO694EB9BB5DB35** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**MUNICIPIO DE PANAMÁ  
DECRETO ALCALDÍCIO N°15  
(De 18 de diciembre de 2025)**

Que restringe la emisión de ruido y actividades bailables en el distrito de Panamá durante el día 09 de enero de 2026, por motivo de conmemoración del Día de la Soberanía Nacional.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°118 de 27 de diciembre de 2013 declara el 9 de enero de cada año, Día de la Soberanía Nacional, fecha que se conmemora como día de duelo nacional en homenaje a la gesta patriótica del 9 de enero de 1964;

Que el Acuerdo N°141 de 23 de septiembre de 2014 del Consejo Municipal de panamá establece que toda actividad comercial, recreativa o social en la que se incluya el uso de equipos de sonidos o audio requerirá de un permiso de la Alcaldía indicando expresamente los casos en los que este permiso no será necesario;

Que el Acuerdo N°106 de 18 de junio de 1996, reglamentado por el Decreto Alcaldíco N°4-2016 de 17 de febrero de 2016, establece que quien pretenda efectuar actividades bailables y espectáculos públicos en general en el Distrito de Panamá tendrá que obtener permiso expedido por la Alcaldía de Panamá;

Que, de conformidad con la postura de esta administración municipal, manifestada mediante el Decreto Alcaldíco N°11 de 13 de octubre de 2025, que restringe emisión de ruido y actividades bailables durante el 2 de noviembre de 2025, resulta congruente hacer lo propio en ocasión de la conmemoración del Día de la Soberanía Nacional, cuyo duelo nacional se dicta mediante la Ley N°118-2013 citada *ut supra*;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1: SUSPENDER** el uso de caja de música, sinfonías y otros instrumentos musicales, así como cualquier emisión de ruido y la realización de fiestas, espectáculos públicos y actividades bailables amenizadas por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión de música desde las 06:00 A.M. hasta las 06:00 P.M. del viernes 9 de enero de 2026.

**ARTÍCULO 2: SANCIONAR** con multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00) a los infractores de las disposiciones contenidas en este Decreto.

**ARTÍCULO 3: ADVERTIR** que lo preceptuado en este Decreto no exime del cumplimiento de las normas nacionales y municipales que rigen la generación de ruido.



**ARTÍCULO 4: INSTAR** a la población del Distrito de Panamá a comportarse con moderación, respeto, civismo y empatía por ocasión del Día de la Soberanía Nacional.

**ARTÍCULO 5: FACULTAR** a la Policía Municipal, Inspectores Municipales, Funcionarios de Cumplimiento y Jueces Comunitarios, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto; aquellos podrán valerse de la Fuerza Pública para tal fin.

**ARTÍCULO 6:** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N°106 del 8 de octubre 1973; Ley N°118 del 27 de diciembre de 2013; Acuerdo N°141 de 23 de septiembre de 2014; Acuerdo Municipal N°106 del 18 de junio 1996; y Decreto N°4-2016 de 17 febrero de 2016.

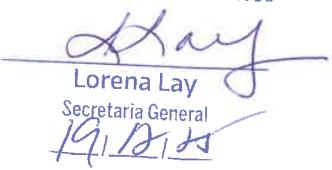
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MAYER MIZRACHI MATALON**  
ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ



Es Fiel Copia del Original que  
reposa en nuestros archivos



Lorena Lay  
Secretaria General  
19/12/25





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO  
DISTRITO DE ALMIRANTE  
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALMIRANTE**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 6  
16 de abril de 2025**

**“Por el cual se adopta el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para las Contrataciones Menores, elaborada y aprobado mediante la Resolución N° 407-2023-DNMYS del 17 de marzo de 2023 emanada de la Contraloría General de la República de Panamá para su implementación y aplicación en el Municipio de Almirante, atendiendo a los parámetros establecidos en la Ley 349, del 14 de diciembre de 2022 mediante el presente acuerdo municipal”.**

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Concejo Municipal según el Artículo 242 de la Constitución Política de Panamá, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que la Ley 349 del 14 de diciembre de 2022, reforma la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal y dicta otras disposiciones; respecto a las Contrataciones Menores en los Municipios, Juntas Comunales y Concejos Provinciales y Comarcales.

Que el artículo 3 de la Ley 349 del 14 de diciembre de 2022, que modifica el artículo 109 de la Ley 106 de 1973, dice: “La Contraloría General de la República en coordinación con los Concejos Municipales, elaborará el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para las contrataciones menores realizadas en el Municipio atendiendo a los parámetros establecidos en la ley”.

Que ante la existencia de la Resolución N° 407-2023-DNMYS del 17 de marzo de 2023, emanada de la Contraloría General de la República de Panamá, que aprueba el **“Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para contrataciones menores en Municipios, Juntas Comunales, Concejos Provinciales y Comarcales”**, se hace necesario que nuestro Municipio de Jirondai adopte dicho Manual.





SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE ALMIRANTE  
Esta autenticación no implica  
la responsabilidad en cuanto al  
contenido del documento.  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
CON FUNCIONES NOTARIALES

*H. Buitrago*

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO  
DISTRITO DE ALMIRANTE  
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALMIRANTE**

Que, entendiendo las Consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Almirante, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para las Contrataciones Menores, elaborada y aprobado mediante la Resolución N° 407-2023-DNMYSC del 17 de marzo de 2023, emanada de la Contraloría General de la República de Panamá para su implementación y aplicación en el Municipio de Almirante, atendiendo a los parámetros establecidos en la ley 349, del 14 de diciembre de 2022 mediante este acuerdo municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Anexar como parte fundamental de este acuerdo, el documento denominado "**MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES MENORES EN MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONCEJOS PROVINCIALES Y COMARCALES**", que fue aprobado según la Resolución 407-2023-DNMYSC, del 17 de marzo de 2023, publicada en la gaceta oficial N° 29783-A, por la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir el presente acuerdo a La Contraloría General de la Republica y demás dependencia para el cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

**FUNDAMENTO DERECHO:** Artículos 242 de la Constitución Política de Panamá, Ley 106 de 08 de octubre de 1973, Ley 349 del 14 de diciembre 2022, Resolución 407-2023-DNMYSC, del 17 de marzo de 2023, publicada en la gaceta oficial N° 29783-A.



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE ALMIRANTE**

Esta autenticación no implica  
la responsabilidad en cuanto al  
contenido del documento.

SECRETARÍA DEL CONCEJO  
CON FUNCIONES NOTARIALES

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO  
DISTRITO DE ALMIRANTE  
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALMIRANTE**

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal, el día dieciséis (16) de abril del  
dos mil veinticinco 2025.

**Comuníquese y Cúmplase**

**Presidente del Concejo Municipal  
Municipal**

**H.R. RICARDO QUEEMAN**

**Secretaria del Concejo**

**RUTH BELLIDO**



**El Suscrito Alcalde del Distrito de Almirante en uso de sus facultades  
Constitucionales y Legales:**

**Sanciona:**

EL acuerdo número Seis (06), del Diciembre (16) de abril del dos mil veinticinco  
(2025) del Concejo Municipal del Distrito de Almirante donde se **Adopta el**  
**Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para las Contrataciones**  
**Menores, elaborada y aprobado mediante la Resolución N° 407-2023-DNMYSC**





SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE ALMIRANTE

Esta autenticación no implica  
la responsabilidad en cuanto al  
contenido del documento.

SECRETARÍA DEL CONCEJO  
CON FUNCIONES NOTARIALES

*J. Buleque*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO  
DISTRITO DE ALMIRANTE  
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALMIRANTE

del 17 de marzo de 2023 emanada de la Contraloría General de la República de Panamá para su implementación y aplicación en el Municipio de Almirante, atendiendo a los parámetros establecidos en la ley 349, del 14 de diciembre de 2022 mediante el presente acuerdo municipal”.

Remítase el presente acuerdo debidamente revisado y sancionado al despacho de origen.

Dado en el Despacho de la alcaldía hoy, *Diciembre* (17) de abril de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecútese y Cúmplase;**

*Nicolas Zapata*  
H.A. NICOLAS ZAPATA SERRANO  
Municipio de Almirante



*Yamileth Hill*  
YAMILETH HILL  
Secretaría General– Municipio de Almirante



**FE DE ERRATA**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRA DE TÍTULOS VALORES E INVERSIONES PÚBLICAS GARANTIZADAS POR EL ESTADO” EN LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, RESOLUCIÓN N°.3120-2025-DNMySC DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°. 30416-D DE 02 DE DICIEMBRE DE 2025.

Por error involuntario se omitieron los nombres de los colaboradores de la Caja de Seguro Social que participaron en el levantamiento del manual señalado, la cual procedemos a publicar.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO694EB9BB5DB35** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**EQUIPO TÉCNICO**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.  
Jefe

PARA USO OFICIAL

CRISTIAN FONSECA  
Supervisor

YARIELA MENDOZA  
Analista

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Contraloría General de la República  
Despacho Superior  
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

15 DIC 2025

Este documento consta de 1 páginas  
*Yaritza Wey*  
SECRETARIA GENERAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS

DEPARTAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

ELIZABETH CUMBRERA  
Jefa de Departamento

CARLOS BURAC  
Analista

